



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Morel, Carlos Enrique c/ AFIP - DGA s/ contencioso administrativo - varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con uno de los requisitos previstos en el art. 4° del reglamento aprobado por la acorada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **ARCA - DGA**, representada por el **Dr. Sergio Andrés Scarpati**.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de San Luis**.